

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2023 00225 00
Demandante: HÉCTOR GUSTAVO TRUJILLO PARRA.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE HERMINSUL PINZON GIL Y OTROS.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **INFORME** sí o no se ha iniciado la sucesión de JOSE HERMINSUL PINZON GIL (q.e.p.d), en caso afirmativo debe indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y que autoridad esta o conoció de dicho asunto (art. 87 del C.G.P.)

2.- **APORTE** el certificado catastral del inmueble objeto del proceso, correspondiente al año 2023, toda vez que los allegados son recibos de pago o declaración de autoliquidación del impuesto predial, documento totalmente diferente al exigido por la normatividad (num 3 art. 26 y num. 5 art. 84 Ibídem.)

3.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por el demandante, donde además de los requisitos formales, se indique la clase de prescripción que se pide sea declarada.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc. 1º art. 84 Ib.)

4.- **INDIQUE** la dirección física y electrónica donde la parte demandada recibirá notificaciones. (num 10º art 82 Ib. - art 8º Ley 2213 de 2022)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.